

ORDENANZA N° 22/59

“ORDENAMIENTO FINANCIERO”

Expediente C 10294/59

VISTO:

Lo establecido en el Estatuto de la Universidad en el artículo 69°, inc. 7), 18), 19) y 23),

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°: Los decanos de las Facultades, los Directores de Institutos, la Comisión Especial de Enseñanza Secundaria, y restantes organismos dependientes de la Presidencia y Honorable Consejo Superior, remitirán a la Dirección de Administración antes del 1° de marzo de cada año, los respectivos proyectos de presupuestos generales anuales para el ejercicio que se inicie el 1° de noviembre siguiente a aquella fecha. Tales proyectos se estructurarán conforme a las reglas vigentes sobre la materia y comprenderán las previsiones para:

- a) Mantener los servicios existentes cuya caducidad no se encontrara resuelta por acto anterior de autoridad con competencia legal o estatutaria al efecto.
- b) Cubrir las exigencias derivadas de las modificaciones de número de estudiantes y/o de la aplicación de nuevas etapas de planes de estudio o investigación aprobados por resolución anterior de autoridad competente.
- c) Iniciar y/o continuar los planes de obras o inversiones debidamente aprobados con anterioridad.

ARTÍCULO 2°: Los créditos así proyectados se incluirán, según corresponda, en:

- a) Presupuesto ordinario y permanente de gastos de personal, otros gastos e inversiones.
- b) Plan de utilización de las asignaciones del “Fondo Universitario” distribuyéndolas de acuerdo con los destinos básicos establecidos por el art. 109° del Estatuto de la Universidad.
- c) Plan analítico de obras y trabajos públicos, si correspondiere. Se cuidará, especialmente para los créditos de los grupos b) y c) que las sumas previstas no excedan las exactas posibilidades de su utilización durante el ejercicio respectivo.

ARTÍCULO 3°: Simultáneamente presentarán los programas de intensificación, ampliación o reordenamiento de la labor científica, técnica o artística, y de las tareas o servicios auxiliares, señalando las medidas a adoptar en orden al logro del desarrollo de dichos programas o conducentes al mayor progreso de la Institución.

ARTÍCULO 4°: Los programas aludidos serán resueltos por los Consejos Académicos, Consejos Directivos, y la Comisión Especial de Enseñanza Secundaria, y puntualizar la financiación necesaria para cumplir:

- a) La asistencia a congresos, reuniones, conferencias, etc.
- b) Atender el pago de las becas solicitadas o que se proyecte solicitar, y

- c) Proveer a necesidades que se cubren con partidas cuyo contralor y manejo directo están a cargo de la Presidencia y Honorable Consejo Superior.

ARTÍCULO 5º: En oportunidad de aprobar los planes y proyectos de presupuestos aludidos, el Honorable Consejo Superior determinará las épocas en que podrán promoverse sus reajustes durante el ejercicio en que se apliquen, considerándose preferibles: la iniciación o terminación del período económico financiero y la de comienzo de los ciclos lectivos.

ARTÍCULO 6º: Lo establecido en los artículos anteriores, será complementado cada vez que deba formularse un proyecto, con las normas, directivas e instrucciones particulares fijadas por los órganos de la Universidad con jurisdicción y competencia al efecto.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, notifíquese y archívese.
